

Unidad II Interpretación, validez y concurso de leyes.

2.1 Ambitos de aplicación de la ley penal:

Aplicar la ley consiste en materializar el contenido de una forma jurídica determinada al caso concreto. Aplicación de la ley penal. Aplicar analógicamente una pena consiste en imponer una sanción por un delito no previsto en la ley simplemente por analogía (semejanza) con otro delito, lo cual es violatorio de la garantía constitucional de legalidad añadida.

2.2 Ambito de validez de la ley penal:

Se trata de precisar los alcances y límites de la ley penal. Primero ante un problema concreto, se debe saber cuáles son las normas aplicables, después, precisar desde qué momento y hasta cuándo está vigente la norma, luego, determinar en qué demarcación geográfica o espacio físico tiene aplicación la norma y por último, sobre a quién aquéllas se aplican.

2.3 Ambito material:

hay que distinguir tres órdenes dentro los cuales puede contemplarse la aplicación de la norma:

Orden Común: Por regla general, puede decirse que pertenece al fuero común lo no reservado especialmente a la Federación. Todos los delitos son comunes, menos lo sea expresamente y, por lo tanto, la ley determina como federales.

Federal: Aquí quedan comprendidos los delitos que afectan directamente a la Federación. Se llaman delitos federales.

Militar: También se llama castrense y rige las relaciones del cuerpo armado. Algunos delitos del fuero militar son: desobediente, abusivo de autoridad, insubordinación, falsa alarma, trahición a las fuerzas armadas mexicanas, deserción e insurrección, sedición, espionaje, rebelión etc.

2.4 Ambito Personal:

En este aspecto, la validez de la ley penal atañe a la persona a quien va dirigida; por ejemplo, parte del principio de igualdad de todos los hombres ante la ley. Igualdad de todos ante la ley.

Existen situaciones especiales en las que este principio debe de tener aplicación, las cuales, se justifican plenamente:

* En el derecho interno, la declaración de procedencia

* En el derecho internacional, la inmunidad.

2.5 Ambito Espacial:

La ley debe aplicarse en el espacio territorial donde fue creada, pues emana en virtud de la soberanía de cada Estado; por tanto, debe tener aplicabilidad en su propio territorio, y no en otro. En cuanto al ámbito espacial de la ley penal, existen varias principios de territorialidad, extraterritorialidad, personal, real y universal.

Dentro del ámbito espacial surgen dos figuras de gran interés: la extradición y la expulsión.

2.6 Ambito temporal:

Una norma penal es aplicable sólo durante su vigencia, lo cual implica que lo es desde el inicio de ésta y hasta que se deroga la norma o se abroga la ley, de modo que ni antes ni después podrá aplicarse. Un problema controvertido en torno a dicho punto es la retroactividad de la ley. De esta manera, la ley podría aplicarse retroactivamente cuando resalte en beneficio del imputado sentenciado.

2.7 Concurso aparente de leyes:

En ocasiones, respecto de un mismo comportamiento humano que trangreda algún bien jurídico tutelado, parecen coexistir varias normas que podrían ser aplicables. Esto se conoce como concurso aparente de normas, tipos o leyes o concurrencia de normas incompatibles entre sí. El problema consiste, en estos casos, en elegir cuál norma o ley es la exactamente aplicable. Para resolver esta problemática se han elaborado determinados principios que pretenden, cada uno, dar solución. Son el de especialidad, conservación y subsidiariedad.

2.8 Principio de Especialidad, consunción y subsidiariedad.

Principio de Especialidad:

Resuelve un problema basándose en el carácter de la norma con prevalencia de su calidad especial; la ley especial está por encima, prevalece y excluye a la general.

Principio de consunción o absorción:

Resuelve el problema aplicando la regla que establece que la norma más amplia absorbe a la de menor amplitud.

Principio de subsidiariedad:

Consiste en establecer que la norma principal excluye a la subsidiaria. Existen varias opiniones al respecto, pues en ocasiones no es fácil determinar cuáles es la norma principal y cuál la subsidiaria.

Principio de alternatividad.

Se presenta cuando las normas en conflicto tutelan identico bien jurídico, pero los elementos típicos son distintos.

2.9 Suictos del delito:

En el derecho penal se habla constantemente de dos suictos: el suicto activo y el suicto pasivo:

Suicto activo: Es la persona física que comete el delito, se llama también delincuente, agente o criminal.

Suicto Pasivo: Es la persona física o moral sobre quien recibe el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.

2.10 Objeto del delito:

En derecho penal se distinguen dos tipos de objetos: el material y el Jurídico.

Material: El objeto material es la persona o cosa sobre la cual recibe directamente el daño causado por el delito cometido o el peligro en que se coloca a dicha persona o cosa.

Jurídico: El Objeto Jurídico es el interés jurídicamente tutelado por la ley. El derecho penal, en cada figura típica, tutela determinados bienes que considera dignos de ser protegidos.

2.11 Formas de Manifestación del delito:

Concurso de delitos:

El concurso es el modo en que puede aparecer el delito en relación con la conducta y su resultado; es la concurrencia o pluralidad de conductas, de resultados típicos o de ambos. En principio, una sola conducta produce un solo único resultado, pero hay dos casos en los cuales se presentan dos figuras que constituyen el concurso de delitos: a) Ideal o formal, y b) Real o material.